

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00447 00

Como quiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa WTP-160 de propiedad de la demandada NATALY GUTIERREZ BAQUERO y el rodante de placa WTN-730 de propiedad de NATALIA KATERIN JIMENEZ CARDENAS, previo a ordenar la aprehensión se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, a efectos de responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria, informe si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, deberá acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450c912504b8d72383209547d863e8b77e6da35e01c2cab4cad338cadafafdb**

Documento generado en 27/05/2022 06:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>